



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 049-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor RICHARD MILTHON SAAVEDRA LUJÁN, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Richard Milthon Saavedra Luján fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura de 30 de Noviembre de 1994, habiendo prestado juramento el 9 de diciembre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado en la Resolución N° 458-2002-CNM de 11 de octubre de 2002, se resolvió no ratificar en el cargo, entre otros, al doctor Richard Milthon Saavedra Luján.

Tercero: Que, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados, por Resolución N° 020-2007-CNM de 11 de enero de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura procedió a rehabilitar el título de nombramiento del doctor Richard Milthon Saavedra Luján, siendo reincorporado por la Fiscalía de la Nación en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 094-2007-MP-FN de 26 de enero de 2007.

Cuarto: Que, en tal sentido corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece como función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de cada siete años.

Quinto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre ellos el del doctor Saavedra Luján, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008, comprendiendo el periodo de evaluación de dicho magistrado del 31 de diciembre de 1993 al 11 de octubre de 2002, y desde su reincorporación, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Sexto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Sétimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 19 de marzo de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM) y sus modificatorias.

Octavo: Que, con relación a la conducta observada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Richard Milthon Saavedra Luján, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales (fojas 459-473); **b)** Que, aunque ante la Fiscalía Suprema de Control Interno de la Fiscalía de la Nación registra quejas y denuncias, ellas se encuentran archivadas, cabiendo agregarse que ante la Oficina Descentralizada de Control Interno de Lima registra cuatro denuncias en trámite, las que no se toman en cuenta estando al principio de presunción de licitud previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de lo cual registra tres (3) medidas disciplinarias: una de suspensión por irregularidad en el ejercicio de sus funciones y dos amonestaciones, una por irregularidad y la otra por atraso en el Despacho; **c)** Que, registra veinticinco (25) días de licencia por motivos de capacitación, (fojas 348 y 355); y, **d)** Que, con ocasión del presente proceso de evaluación y ratificación ha sido objeto de cinco (5) denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron puestas en conocimiento del evaluado para que absuelva las imputaciones, habiendo expresado sus descargos respectivos, cabe agregar, que por participación ciudadana obran en el expediente cuatro escritos que avalan la conducta funcional del magistrado, (fojas 574-856 y 859-883).

Noveno: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana al ejercicio de la función es un elemento



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; y, en tal sentido, la sociedad civil y sus entidades representativas, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos (2) referéndums sobre el desempeño de los magistrados, efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, siendo el caso que, en el referéndum de 1999, el doctor Saavedra Luján obtuvo 88 votos que cuestionaban su conducta funcional mientras que el Magistrado más cuestionado obtuvo 4,420 votos en contra, y en el referéndum de 2002 obtuvo 271 votos en contra, vale decir que los resultados revelan una aprobación mayoritaria por parte de los abogados de la zona en la que presta servicios.

Décimo: Que, en cuanto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado no tiene propiedades inmuebles o vehiculares mas sí una cuenta de ahorros; no habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Primero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal, acorde con las delicadas funciones fiscales; dándose el caso que en lo referente al aspecto de producción del evaluado, se observa en la información recibida de la Oficina de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público y la que obra en los archivos de este Consejo que al año 2001, al año 2002 y al año 2007 el número de expedientillos de denuncias con tramitación a cargo de su despacho, pendientes de concluir, fue de 3, 4 y 7 respectivamente; en Diciembre de 2007 recibió la visita ordinaria realizada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima quien en su informe indicó que existían 472 denuncias en trámite de 952 ingresadas, vale decir que un buen número de las ingresadas ya habían sido resueltas, concluyendo el Fiscal Visitador que se trataba de una Fiscalía de reciente creación, felicitándolo por el cumplimiento de las disposiciones, el horario, la permanencia en el Despacho y la participación en las diligencias; situación que revela su esmero por mantener su despacho ordenado y el fiel cumplimiento de las normas.

Décimo Segundo: Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de los dieciocho (18) dictámenes presentados, diecisiete (17) han sido calificados como buenos y uno como deficiente, aspecto este último con el que el evaluado manifestó su disconformidad, quedando en apreciación de los señores Consejeros, por lo que en la entrevista personal fue preguntado respecto a dicho dictamen indicando el evaluado las explicaciones que a su parecer eran pertinentes;

Décimo Tercero: Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización, se ha podido establecer que durante el periodo de evaluación el doctor Saavedra Luján ha sido ponente en un (1) certamen sobre la problemática e implicancias legales de la actividad médica, asistente a 2 cursos de la Academia de la Magistratura: "Curso Especial del Programa de Capacitación Académica" obteniendo la nota de 15,36 y "Temas de Derecho Penal Especial" obteniendo la nota de 18, asistente a cuatro (4) diplomados: "Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional", "Función Jurisdiccional", "Ciencias Penales con mención en Política Criminal" y "Nuevo Enjuiciamiento Criminal en el Perú a partir de la Reforma procesal del 2004", asistente a cincuenta y dos (52) conferencias en un lapso de 7 años. El magistrado es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Penal en la Universidad Particular "Inca Garcilaso de la Vega"; ha ejercido la docencia universitaria: en 1991 y 1993 en la Universidad "San Cristóbal de Huamanga", todo lo cual revela la preocupación por mantenerse actualizado;

Décimo Cuarto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Richard Milthon Saavedra Luján durante el período sujeto a evaluación ha observado una conducta razonablemente buena, prueba de ello su carencia de antecedentes negativos, las tres medidas disciplinarias le fueron impuestas por hechos de carácter procesal o de trámite; favoreciéndole también los escritos que avalan su desempeño, los resultados de los referéndums practicados por el Colegio de Abogados de Lima, la calificación de sus dictámenes y su preocupación por la capacitación que se evidenció en el curso de su entrevista, en la que absolvió con seguridad las preguntas que le fueron formuladas, todo lo cual permite corroborar su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo.

Décimo Quinto: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y de salud mental practicado en la persona del doctor Saavedra Luján, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril del año en curso;



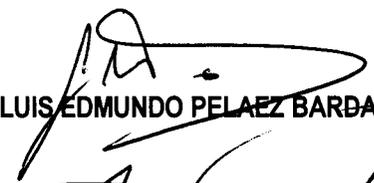
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

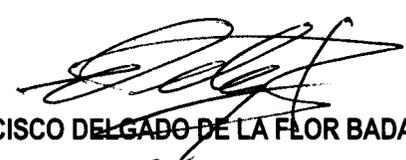
SE RESUELVE:

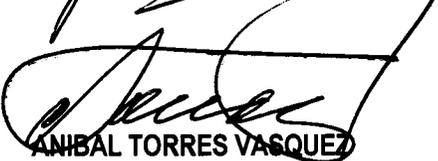
Primero: Renovar la confianza al doctor Richard Milthon Saavedra Luján; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado, y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR RICHARD MILTHON SAAVEDRA LUJAN, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

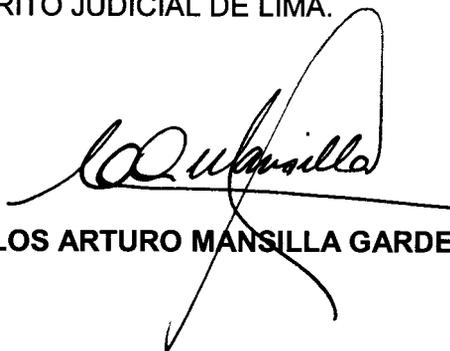
Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 19 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales (fs. 459-473) y aunque ante la Fiscalía Suprema de Control Interno de la Fiscalía de la Nación registra quejas y denuncias, ellas se encuentran archivadas, cabiendo agregarse que ante la Oficina Descentralizada de Control Interno de Lima registra cuatro denuncias en trámite, las que no se toman en cuenta estando al principio de presunción de licitud previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de lo cual registra tres (3) medidas disciplinarias: una de suspensión por irregularidad en el ejercicio de sus funciones y dos amonestaciones, una por irregularidad y la otra por atraso en el Despacho. Registra veinticinco (25) días de licencia por motivos de capacitación, (fs. 348 y 355). Con ocasión del presente proceso de evaluación y ratificación ha sido objeto de cinco (5) denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron puestas en conocimiento del evaluado para que absuelva las imputaciones, habiendo expresado sus descargos, cabiendo agregar que también por participación ciudadana obran en el expediente cuatro escritos que avalan la conducta funcional del magistrado, (fs. 574-856 y 859-883).
- Resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos (2) referéndums sobre el desempeño de los magistrados, efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, siendo el caso que, en el referéndum de 1999, el doctor Saavedra Lujan obtuvo 88 votos que cuestionaban su conducta funcional mientras que el Magistrado más cuestionado obtuvo 4,420 votos en contra, y en el referéndum de 2002 obtuvo 271 votos en contra, vale decir que los resultados revelan una aprobación mayoritaria por parte de los abogados de la zona en la que presta servicios.
- De los documentos que obran en el expediente, como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como de lo vertido en la entrevista personal, se colige que el magistrado no tiene propiedades inmuebles o vehiculares mas sí una cuenta de ahorros; no habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación compatible con sus ingresos.
- En lo referente al aspecto de producción del evaluado, se observa en la información recibida de la Oficina de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público y la que obra en los archivos de este Consejo que al año 2001, al año 2002 y al año 2007 el número de expedientillos de denuncias con tramitación a cargo de su despacho, pendientes de concluir, fue de 3, 4 y 7 respectivamente; en Diciembre de 2007 recibió la visita ordinaria realizada por el

Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima quien en su informe indicó que existían 472 denuncias en trámite de 952 ingresadas, vale decir que un buen número de las ingresadas ya habían sido resueltas, concluyendo el Fiscal Visitador que se trataba de una Fiscalía de reciente creación, felicitándolo por el cumplimiento de las disposiciones, el horario, la permanencia en el Despacho y la participación en las diligencias; situación que revela su esmero por mantener su despacho ordenado y el fiel cumplimiento de las normas.

- De los dieciocho (18) dictámenes presentados, diecisiete (17) han sido calificados como buenos y uno como deficiente, aspecto este último con el que el evaluado manifestó su disconformidad, quedando en apreciación de los señores Consejeros, por lo que en la entrevista personal fue preguntado respecto a dicho dictamen indicando el evaluado las explicaciones que a su parecer eran pertinentes;
- Durante el periodo de evaluación el doctor Saavedra Lujan ha sido ponente en un (1) certamen sobre la problemática e implicancias legales de la actividad médica, asistente a 2 cursos de la Academia de la Magistratura: "Curso Especial del Programa de Capacitación Académica" obteniendo la nota de 15,36 y "Temas de Derecho Penal Especial" obteniendo la nota de 18, asistente a cuatro (4) diplomados: "Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional", "Función Jurisdiccional", "Ciencias Penales con mención en Política Criminal" y "Nuevo Enjuiciamiento Criminal en el Perú a partir de la Reforma procesal del 2004", asistente a cincuenta y dos (52) conferencias en un lapso de 7 años. El magistrado es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Penal en la Universidad Particular "Inca Garcilaso de la Vega"; antes ha ejercido la docencia universitaria, todo lo cual revela preocupación por mantenerse actualizado;

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUUEVE LA CONFIANZA CON RECOMENDACIÓN DE QUE CUIDE DE NO INCURRIR EN INCONDUCTAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR RICHARD MILTON SAAVEDRA LUJAN, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada por el magistrado Richard Milthon Saavedra Luján, registra tres (03) medidas disciplinarias, una (01) suspensión por irregularidad y dos (02) amonestaciones de las cuales una (01) por irregularidad y otra (01) por atraso en el Despacho; es necesario precisar que la suspensión y una amonestación ya han sido rehabilitadas mediante Resolución Nro. 059-2008-MP-F.SUPR.C.I, que fluye a fojas 177 de autos, pero que sin embargo, se advierte que la mayor sanción, es decir la suspensión fue por retardo en la administración de justicia, que se observó por una visita de Control Interno del Ministerio Público, tal como lo admite el evaluado en su entrevista personal al ser preguntado al respecto por uno de los señores Consejeros; hechos que se corroboran con algunas denuncias de participación ciudadana referidos también a retardo en la administración de justicia. Estas situaciones, definitivamente evidencian que la conducta funcional del evaluado no es un elemento idóneo del perfil de Fiscal que el Consejo se propone brindar a la sociedad, razón que evidencia deficiencia en su labor funcional. **TERCERO.-** Con relación a lo referido en el segundo considerando, debo indicar que mi evaluación es con respecto a la parte conductual del fiscal evaluado que evidencia un comportamiento que no se justifica en la actuación de un fiscal; hechos estos que no me generan convicción sobre la adecuada conducta funcional ejercida durante su período de evaluación. Indico que el presente voto se circunscribe a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. 1941-2002-AA/TC, que precisa que (...) la no ratificación constituye un voto de confianza o de no confianza sobre la manera como se ha ejercido el cargo (...) y que obedece a la conciencia de quien emite el voto; **CUARTO:** Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Richard Milthon Saavedra Lujan, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en el período sujeto a evaluación, no ha observado conducta funcional acorde con la delicada función de contribuir a la administración de justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por no renovar la confianza al fiscal Richard Milthon Saavedra Luján, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

EDWIN VEGAS GALLO